

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2778/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de junio de 2023	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 090163423000860	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El recurrente solicitó realizar una denuncia de la inseguridad constante que vive por la venta de sustancias ilegales por un grupo de personas, asimismo realiza diversos cuestionamientos relacionados con los policías que patrullan la zona y respecto del funcionamiento de las cámaras que se encuentran en la zona.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó que no refiere a que elementos policiales en concreto, haciendo énfasis en que los Policías que conforman la Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Poniente, no son los únicos de esa dependencia y no tiene la encomienda de identificar a personas, grupos, organizaciones delictivas, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con los delitos, asimismo refirió que el C5 no se encuentra adscrito a esa Coordinación por lo que no puede realizar un pronunciamiento.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de manera medular ya que lo remitieron a la Subsecretaría de Operación Policial, la cual no le orientó y solo respondió manifestando que no era competente, por lo que exige se de atención a su denuncia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Administración de Capital Humano, para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y proporcionen la información respecto del punto número 3, fundando y motivando dicha respuesta. ➤ Deberá remitir vía correo electrónico institucional la Solicitud de cuenta ante la Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en la que proporcione a la parte recurrente las constancias de dichas remisión. ➤ Por lo que respecta al derecho de petición y los cuestionamientos 1 y 2, deberá realizar un pronunciamiento, fundando y motivado donde oriente a la persona solicitante a que realice su denuncia ante las instancias correspondientes y por la vía correcta. 	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

	Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Clave	Denuncia, policía, sustancias ilegales, cámaras.

Ciudad de México, a **14 de junio de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2778/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163423000860.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Directora General de Seguridad Pública Marcela Muñoz Martínez
Alcalde de Álvaro Obregón Lic. Alberto Esteva Salinas
Jefa de Gobierno Dra. Claudia Sheinbaum Pardo
Secretario de Seguridad Ciudadana Lic. Omar García Harfuch
Soy madre soltera de 3 hijas y 1 hijo, con domicilio en Pueblo Santa Fe CP
01210, Delegación Álvaro Obregón, cerca del Mercado Santa Fe, zona muy
concurrida, en su mayoría por familias.
Por este medio me gustaría denunciar la inseguridad constante en la que me
siento debido a que en la esquina del Mercado Santa Fe (mercado oficial
asentado por el gobierno por y para los que residimos en la zona),
específicamente en la calle Pueblo Nuevo Santa Fe, se encuentra un grupo de
personas vendiendo sustancias ilegales a todo tipo de personas, mismas que
consumen estas sustancias a plena luz del día en la entrada del Mercado,
causándome pánico cada vez que voy al mercado y es aún peor cada vez que
voy acompañada de mis hijos, ya que una persona bajo el efecto de cualquier
psicotrópico puede realizar cualquier tipo de acto que atente contra mí o mis
hijos, mismo acto que podría tener consecuencias inimaginables.
Los policías que patrullan la zona tienen una relación muy cercana con quiénes
venden estas sustancias, se saludan e inclusive se abrazan, dando a entender
que tienen algún tipo de lazo, casi podría afirmar que son familiares. Esta
situación también es muy grave, ya que son los únicos policías que patrullan la
zona, haciendo esta situación aún más insegura para cualquier persona, ya que
si los policías son quienes deberían de cuidarnos, detendrían a estas personas
por vender sustancias ilegales, en vez de abrazarlas, también detendrían a las
personas que las consumen en la calle.
Inclusive hay cámaras en el perímetro del Mercado y la calle Pueblo Nuevo que
pueden verificar esta información. Estas situaciones están violentando mis
derechos, por mencionar algunos son:*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

Derecho a la Salud, al haber personas consumiendo diariamente sustancias ilícitas de cualquier tipo, cada vez que voy al mercado indirectamente el olor de estas repercute en mi sistema nervioso, respiratorio, si bien voy al mercado 3 veces a la semana y no diariamente aún así hay consecuencias y sin mencionar en mis hijos pequeños que con percibir ya sea lo mínimo de esas sustancias tendrán a largo plazo repercusiones en su salud.

Derecho a la Seguridad Pública cuyo propósito es el de establecer los mecanismos necesarios para prevenir y sancionar los delitos conforme a las leyes, al haber personas vendiendo sustancias ilegales a plena luz del día, sin importarles nada ni nadie, los policías debieron desde hace tiempo atrás detenerlos en vez de hacerse sus amigos. De igual manera estos policías al ya saber las actividades que realizan estos traficantes deben de tener alguna sanción por protegerlos más que a nosotros, los padres y madres de familias, los comerciantes del mercado, los niños y niñas, quienes estamos en riesgo constante por esta situación.

Es por estos hechos que quiero ejercer mi Derecho a Petición (artículo 8 Constitucional), pidiendo lo siguiente:

- 1. Una respuesta clara por parte de las autoridades respecto a si hay algún parentesco entre los policías que patrullan la calle Pueblo Nuevo y quienes venden las sustancias. En caso de haberlo, ¿qué sanción se le impondrá a los policías?*
- 2. ¿Es de su conocimiento la venta de estas sustancias en la zona? En caso de serlo, ¿por qué no se ha hecho nada al respecto? En caso de no serlo, ¿por qué no focalizan su atención en esta zona de manera más meticulosa para garantizar la protección de nuestras familias?*
- 3. Es de suma importancia la integración de nuevos policías que provengan de una zona diferente para garantizar que no tengan ningún tipo de relación o tacto con estos vendedores de sustancias ilegales para así transitar seguros a cualquier hora del día. ¿De qué manera me pueden garantizar esto o demostrar que están trabajando en ello?*
- 4. La verificación y demostración del correcto funcionamiento de las cámaras de seguridad situadas en el perímetro del Mercado y la calle Pueblo Nuevo, asimismo quiero saber ¿quiénes se encargan de revisar las cámaras de seguridad y por qué no han notificado sobre los hechos que les informo?." Sic*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.*”

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

II. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de abril de 2023, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio **SSC/DEUT/UT/2225/2023**, de fecha 10 de abril del presente, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia por el cual hace referencia al oficio **SSC/SOP/CGPPZP/JUR/TRC/5285/2023** de fecha 05 de abril de 2023, signado por el Coordinador General de Policía de Proximidad Zona Poniente en el que señalando lo siguiente:

“ ...

SSC/DEUT/UT/2225/2023

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Subsecretaría de Operación Policial**, por ser el área competente para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Subsecretaría de Operación Policial mediante la Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Poniente**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/SOP/CGPPZP/JUR/TRC/5285/2023, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Subsecretaría de Operación Policial**, le orienta a que ingrese su solicitud ante la **Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

**CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO,
COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO
DE LA CIUDAD MÉXICO.**

Responsable de la UT:
Lic. Alondra Leticia Fabian Tapia
Cecilio Róbelo #3, entre Calle Sur 103 y
Av. Congreso de la Unión, Col. Del Parque, C.P. 16190
Alcaldía Venustiano Carranza Tel. 5036 3000
utc5@cdmx.gob.mx

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

SSC/SOP/CGPPZP/JUR/TRC/5285/2023

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

Al respecto de conformidad con los artículos 6 y 8 Constitucionales, artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 1, 11 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 17 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, le comunico que la solicitud no especifica a que elementos policiales en concreto se refiere, toda vez que la organización de los cuerpos policiales de esta Secretaría está definida en el artículo 53 fracción I de la Ley de Seguridad Ciudadana de la CDMX y por ende los policías que conforman esta Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Poniente, no son los únicos en esta dependencia; en otro orden, esta Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Poniente no tiene la encomienda de identificar a personas, grupos, organizaciones delictivas, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con los delitos, ni la de establecer las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación de los servidores públicos de la Secretaría; finalmente, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), no está adscrito a la Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Poniente, por ende, en obvias razones esta oficiente se encuentra imposibilitada a realizar algún pronunciamiento.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 02 de mayo de 2023 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“La Secretaría de Seguridad Ciudadana solicitó una ampliación de plazo debido a la complejidad de la denuncia para así poder responder de manera adecuada a mi solicitud, me remitieron a la Subsecretaría de Operación Policial en la cual tampoco se me orientó ni respondió de otra forma más que decirme que no es de su competencia la solicitud. Debido a esto exijo que se revise mi denuncia para poder saber cómo lograr que proceda mi solicitud y poder vivir con más seguridad, protendiendo a mis hijos y de igual manera a las y los niños y que viven ahí, para seguir combatiendo contra las drogas y las infancias seguras. Con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 08 de mayo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 22 de mayo de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio SSC/DEUT/UT/3081/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, reiterando y defendiendo su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 09 de junio de 2023, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El recurrente solicitó realizar una denuncia de la inseguridad constante que vive por la venta de sustancias ilegales por un grupo de personas, asimismo realiza diversos cuestionamientos relacionados con los policías que patrullan la zona y respecto del funcionamiento de las cámaras que se encuentran en la zona.

El sujeto obligado manifestó que no refiere a que elementos policiales en concreto, haciendo énfasis en que los Policías que conforman la Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Poniente, no son los únicos de esa dependencia y no tiene la encomienda de identificar a personas, grupos, organizaciones delictivas, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con los delitos, asimismo refirió que el C5 no se encuentra adscrito a esa Coordinación por lo que no puede realizar un pronunciamiento.

El recurrente se agravia de manera medular ya que lo remitieron a la Subsecretaría de Operación Policial, la cual no le orientó y solo respondió manifestando que no era competente, por lo que exige se de atención a su denuncia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como objetivo el garantizar el principio democrático de **publicidad de los actos del Gobierno** de la Ciudad de México **transparentando el ejercicio de la función pública** a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, establecer las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, los mecanismos y condiciones para acceder a ella y para su difusión de manera proactiva.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano de acceso a la información pública en su artículo 6°, el cual a la letra refiere lo siguiente:

Artículo 6o. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

*facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos
específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la
información.
(...)*

Como parte del estudio es importante hacer referencia al artículo 8° de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se cita a continuación:

Artículo 8o. *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del
derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera
pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese
derecho los ciudadanos de la República.*

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se
haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al
peticionario.*

(...)

El derecho de petición, se formula ante la autoridad, por escrito con determinados
requisitos, se puede ejercer individual o colectivamente, se establecen como sujetos
obligados a los funcionarios y empleados públicos y puede versar sobre cualquier asunto
o materia comprendida en el ámbito de competencias del destinatario.

Del anterior análisis y para una mejor explicación, es importante delimitar y exponer lo
solicitado por la persona recurrente, así como lo que respondió el sujeto obligado, de la
siguiente manera:

Solicitud	Respuesta	Observaciones
Por este medio me gustaría denunciar la inseguridad constante en la que me	No emite pronunciamiento alguno.	En el análisis a esta parte de la solicitud se puede apreciar que

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

<p>siento debido a que en la esquina del Mercado Santa Fe (mercado oficial asentado por el gobierno por y para los que residimos en la zona), específicamente en la calle Pueblo Nuevo Santa Fe, se encuentra un grupo de personas vendiendo sustancias ilegales a todo tipo de personas, mismas que consumen estas sustancias a plena luz del día en la entrada del Mercado, causándome pánico cada vez que voy al mercado y este aumenta cuando voy acompañada de mis hijos. Los policías que patrullan la zona tienen una relación muy cercana con quienes venden estas sustancias, se saludan e inclusive se abrazan, dando a entender que tienen algún tipo de lazo, casi podría afirmar que son familiares, esta situación también es muy grave, ya que son los únicos policías que patrullan la zona, si los policías son quienes deberían de cuidarnos, detendrían a estas personas por vender sustancias ilegales, en vez de abrazarlas. Es por estos hechos que quiero ejercer mi Derecho a Petición (artículo 8 Constitucional), pidiendo lo siguiente:</p>		<p>no requiere ningún tipo de información pública, sino que la persona solicitante pretende realizar una denuncia a través de los medios para solicitar acceso a la información pública, por lo que no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, sin embargo el sujeto obligado debió orientar en su respuesta para que la persona solicitante pudiera presentar su denuncia a través de los medio adecuados y por la vía correcta para dar atención a su denuncia y/o derecho de petición, el cual fue analizado previamente.</p>
<p>1. Una respuesta clara por parte de las autoridades</p>	<p>“...A través de la Coordinación General de Policía de Proximidad</p>	<p>Respecto de esta solicitud número 1 no se refiere a una</p>

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

<p>respecto a si hay algún parentesco entre los policías que patrullan la calle Pueblo Nuevo y quienes venden las sustancias. En caso de haberlo, ¿qué sanción se le impondrá a los policías?</p>	<p>Zona Poniente, respondió que la solicitud no especifica a que elementos policiales se refiere en concreto, toda vez que la organización de los cuerpos policiales de esta Secretaría esta definida por e artículo 53 fracción I de la Ley de Seguridad Ciudadana de la CDMX y por ende los policías que conforman esta Coordinación, no son los únicos en esta dependencia, en otro orden, esta Coordinación no tiene la encomienda de identificar a personas, grupos, organizaciones delictivas, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con los delitos, ni la de establecer las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación de los servidores públicos de la Secretaría...”</p>	<p>solicitud de información pública, sino pretende se emita un pronunciamiento de manifestaciones subjetivas y que no corresponden a la información pública, sin embargo, el sujeto obligado debió realizar un pronunciamiento fundando y motivando</p>
<p>2. ¿Es de su conocimiento la venta de estas sustancias en la zona? En caso de serlo, ¿por qué no se ha hecho nada al respecto? En caso de no serlo, ¿por qué no focalizan su atención en esta zona de manera más meticulosa para garantizar la protección de nuestras familias?</p>		<p>Respecto de esta solicitud número 1 no se refiere a una solicitud de información pública, sino pretende se emita un pronunciamiento de manifestaciones subjetivas y que no corresponden a la información pública, sin embargo, el sujeto obligado debió realizar un pronunciamiento fundando y motivando</p>
<p>3. Es de suma importancia la integración de nuevos policías que provengan de una zona diferente para garantizar que no tengan ningún tipo de relación o tacto con estos vendedores de sustancias ilegales para así transitar seguros a cualquier hora del día. ¿De</p>	<p>No emite pronunciamiento alguno.</p>	<p>Este cuestionamiento, debió turnarse al área de Capital Humano, para que informen las acciones que se llevan a cabo para garantizar el correcto actuar de los policías, como controles de confianza, cursos, etc. Situación que no aconteció.</p>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

<p>qué manera me pueden garantizar esto o demostrar que están trabajando en ello?</p>		
<p>4. La verificación y demostración del correcto funcionamiento de las cámaras de seguridad situadas en el perímetro del Mercado Santa Fe y la calle Pueblo Nuevo, asimismo quiero saber ¿quiénes se encargan de revisar las cámaras de seguridad y por qué no han notificado sobre los hechos que les informo?</p>	<p>“...el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), no esta adscrito a la Coordinación General de Policía de Proximidad Zona Poniente, por ende, en obvias razones esta oficiente se encuentra imposibilitada a realizar algún pronunciamiento...”</p> <p>En la respuesta de la Unidad de Transparencia, le proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del C5.</p>	<p>La respuesta emitida por la unidad administrativa refiere que no es de su competencia y no puede realizar un pronunciamiento al respecto, sin embargo, este cuestionamiento si es procedente como información pública pues requiere saber si funcionan correctamente las cámaras ubicadas en la zona referida, motivo por el cual el sujeto obligado debió realizar la remisión al sujeto obligado en este caso el C5.</p>

En consecuencia, se desprende que el Sujeto Obligado **no emitió una respuesta en la que se pronuncie por cada una de las solicitudes, ni orienta a la persona recurrente a que presente su denuncia ni funda ni motiva su incompetencia por lo que no proporciona certeza a la persona solicitante**, por lo que nos encontramos ante la violación a su derecho humano de acceso a la información pública.

Cabe señalar que, en materia del derecho de acceso a la información, lo anterior se traduce en que los sujetos obligados deben interpretar con **criterio amplió** los contenidos de información requeridos, considerando que las personas solicitantes **no son expertos o peritos en la materia**. Asimismo, se debe precisar que la propia Ley de Transparencia, en su artículo 203 dispone que en el caso de que la solicitud no sea clara en cuanto a la información, requerida, el sujeto obligado puede requerir al solicitante dentro de los tres días siguientes, para que en un plazo de diez días aclare y precise o complemente su

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

solicitud de información; situación que no aconteció en el caso que nos ocupa, ya que pudo solicitar se aclarara su solicitud y no solo contestar que no indique cuales son los policías en concreto.

Asimismo, si bien el sujeto obligado no cuenta con las atribuciones para localizar y verificar el funcionamiento de las cámaras en la zona, solo se limitó a proporcionar los datos de la Unidad de Transparencia del **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**, no obstante, no realizo la remisión a **al mismo, de acuerdo con el criterio 03/2021 de este Instituto**, que señala lo siguiente:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

*cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y **exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

En este sentido, toda vez que **no acreditó proporcionar la información de la solicitud, al particular ni realizó un pronunciamiento fundando y motivado**, situación que vulnera el derecho del particular, ya que limita el derecho al acceso a la información.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Administración de Capital Humano, para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y proporcionen la información respecto del punto número 3, fundando y motivando dicha respuesta.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

- Deberá remitir vía correo electrónico institucional la Solicitud de cuenta ante la Unidad de Transparencia del **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**, en la que proporcione a la parte recurrente las constancias de dichas remisión.
- Por lo que respecta al derecho de petición y los cuestionamientos 1y 2, deberá realizar un pronunciamiento, fundando y motivado donde oriente a la persona solicitante a que realice su denuncia ante las instancias correspondientes y por la vía correcta.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, en un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2778/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**